

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por la señora **MARTHA LUCIA FRANCO HENAO** en contra de la **COMPAÑÍA DE BARES Y RESTAURANTES 101 S.A.S – COBARES (Rad. 2021 – 483)** informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 28 de enero al 10 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 29, 30 de enero, 05 y 06 de febrero del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda se notificó el 25 de enero de 2022.

El apoderado judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 11 al 17 de febrero de 2022, inhábiles los días 12 y 13 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 548

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **CONFUTURO LABORAL INTEGRAL Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900439434, para que represente a la demandada **COMPAÑÍA DE BARES Y RESTAURANTES 101 S.A.S – COBARES**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el escrito de contestación al introductorio.

SE RECONOCE personería al abogado **MATEO RAMÍREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.136 y portador de la T.P No. 304.253 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CONFUTURO LABORAL INTEGRAL Y ASOCIADOS S.A.S.**, para actuar como apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE BARES Y RESTAURANTES 101 S.A.S – COBARES**, según las facultades conferidas en el documento referido y que obra en el expediente digital.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de **COMPAÑÍA DE BARES Y RESTAURANTES 101 S.A.S – COBARES**.

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 040 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 09 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria